

and selected deriver ables election at a



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cents. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro dias inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningúns documento ni escritura sin que los rematantes prosenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secreta-trios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 53

Servicio agronómico. - Plagas del campo.

Próxima la época del brote de la vid y deseando este Gobierno, á propuesta del Ingeniero Jefa del Servicio agronómico, facilitar los datos convenientes à los viticultores de esta provincia para preservar y curar sus plantaciones de la enfermedad conocida con el nombre de Mildiu, y sin perjuicio de publicar á su debido tiempo el folleto que relativo à esta enfermedad y su tratamiento se está redactando por aquella Jefatura, he creido conveniente hacer públicas las siguientes aclaraciones, ampliación de las ya insertas en el Boletin oficial de 3 de Septiembre del año próximo pasado y encargar á los Sres. Alcaldes que den la mayor publicidad posible á esta Circular para que sus Instrucciones lleguen à conocimiento de la clase agricultora:

1. Los predios dedicados al cultivo de la vid en cada localidad, deben ser reconocidos con gran cuidado, á fin de asegurarse si verdaderamente es-

2.ª Entre los diferentes medios empleados para combatir dicha enfermedad y que hasta el día han dado mejores resultados son los tratamientos con las disoluciones denominadas Caldo Bordelés y Agua celeste; la 1.ª se compone de cien litros de agua, tres kilógramos de sulfato de cobre y de dos ó tres kilógramos de cal grasa ó viva; su preparación debe hacerse disolviendo el sulfato de cobre en los cien litros de agua fria, agitándolo constantemente para que los cristales del sulfato que den completamente disueltos; en otra vasija, se apaga lentamente la cal empleando cinco litros de agua, la cual, una vez disuelta, se vierte sobre

la mezcla anterior, formando de este modo el Caldo Bordelés.

Las vasijas que deben emplearse para esto pueden ser de barro cocido, madera, cobre ó piedra; pero nunca de hierro ò zinc. Esta preparación debe ser hecha algunos días antes de su empleo, y se procurará agitarlo cuando se vaya á usar.

Agua Celeste.—Se obtiene esta haciendo disolver un kilógramo de sulfato de cobre en tres litros de agua caliente, á la cual una vez que se haya enfriado se le agregará litro y medio de amoniaco; hecho esto se tendrán cuatros litros de agua celeste concentrada que se mezclarán con ciento de agua fría cuando se vaya á usar; la cantidad que suele emplearse por hectárea, es de trescientos á cuatrocientos litros, correspondiendo á la fanega de tierra de ciento á ciento treinta.

Aparatos pulverizadores.—Muchos son los inventados para esparcir ó rociar las vides con los líquidos antes enunciados, pudiendo recomendar como más perfectos los llamados de Salabert y el de Vermorell; pero teniendo en cuenta el precio relativamente caro de éstos, y el no hallarse muchos viticultures en condiciones favorables para su adquisición, creemos conveniente manifestar á éstos que pueden por ahora valerse de escobillas de esparto, tomillo ó juncos, las cuales, además de ser de fácil adquisición, llenan debidamente el uso á que se las destina, distribuyendo el líquido sobre la vid á voluntad del operador.

Epoca y número de tratamientos.—La época más apropósito para el primer tratamiento, es durante el mes de Mayo después de la aparición de los primeros brotes; el segundo, que también se considera indispensable, debe darse en la segunda quincena de Junio ó primera de Julio, aun cuando no hayan desaparecido las manchas del primer tratamiento y siempre que las condiciones de humedad y calor sean favorables al desarrollo de la enfermedad.

Cuantas dudas puedan ocurrir, tanto referentes á las disoluciones que hayan de emplearse para combatir esta enfermedad, como en lo relativo á su aplicación, serán consultadas á la Jefatura del Servicio agronómico de esta provincia.

Guadalajara 22 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano.

NUM. 54

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Desatendiendo importantes cuestiones de la salud pública, y formando lamentable contraste con la manera de proceder de los pueblos modernos, que cuidan del desarrollo y engrandecimiento de su vida, ha venido España concediendo escasa ó ninguna atención á las estadísticas de morbilidad y de mortalidad de sus naturales, como si este registro no entrañase el primero y más importante factor para adquirir un exacto conocimiento de la vitalidad y vigor de su raza y los medios de mejorarla y desenvolverla, conquistando esa robustez cada día más necesaria en la concurrencia de los pueblos, llamada hoy, como siempre, à producir fatalmente el atropello, la decadencia y la muerte de los más débiles y descuidados, por la codicia y ampliación de los más fuer-

tes y previsores.

El sonrojo que produce ver como en el trato científico de las naciones cultas se omiten los nombres de España y sus regiones cuando aquéllas exponen sus estadísticas y sus progresos sanitarios, cual si nuestra Nación no existiera o nada representase; la incuria y la molicie à que naturalmente induce desconocer la extención y origen de nuestros males físicos; la imposibilidad de remontarse con exactitud y eficacia al estudio de las causas de nuestras enfermedades y al de los medios de prevenirlas ó atenuarlas, cuando, por otra parte, hay la triste seguridad de que España tiene una morbilidad y mortalidad crecidisimas, origen seguro de espantables pérdidas para su riqueza orgánica y económica, y la firme convicción, en fin, de que, así como administra mal sus intereses quien no cuida de conocer su balance de ingresos y gastos, administra también mal su salud, pueblo que no se preocupa con el estudio de sus enfermedades y fallecidos, razones son, con otras muchas que no exponemos, para hacer que la Administración pública y el interés de los ciudadanos todos comiencen á prestar alguna mayor atención que la hasta hoy prestada á tan grave materia, y por ello se determinen los remedios que sus enseñanzas demanden.

Para lograr esto no basta que el Instituto Geográfico y Estadístico cuide, dentro de sus trabajos y recursos, de proporcionar cifras totales que á largos plazos sirvan para hacer una liquidación demográfica y sanitaria de la vida de la Nación española, sino que es de todo rigor que los Ayuntamientos examinen, conozcan y publiquen periódicamente el estado sanitario y la mortalidad de sus respectivos Municipios, en demostración de que atienden cumplidamente à lo que es origen muy principal de vida y prosperidad para sus adnistrados. Así debieran proceder los Ayuntamientos todos, y de su celo seguramente se desprenderian muchos beneficios; pero ya que todos no lo hagan, porque lo rudimentario y pobre de les servicios de muchos no les proporcione medios de hacerlo, es de includible y apremiante necesidad que lo hagan los Ayuntamientos de las capitales de provincia, quienes por su categoría están obligados à demostrar que viven el ambiente de los pueblos cultos, y se dan cuenta de las supremas necesidades de una administración pública á la moderna.

Constituted Some west month

male of the fifth of the state of the state

No requiere este servicio gastos especiales que graven sus prerupuestos, labores técnicas dificiles de desempeñar, ni entretenimientos burocráticos complicados. Registrados están en los Ayuntamientos los datos de inhumación, y su nomenclatura con arreglo á los cuadros hoy concertados por todos los pueblos cultos es facilísima, por lo cual basta un poco de celo administrativo para que el servicio resulte desempeñado. Así lo han entendido ya y practican en España algunas capitales, celosas de su prestigio, y necesario es que en mayor ó menor escala, lo hagan todas.

CA Clamby

Los Ayuntamientos que gusten demostrar su mayor capacidad y plausible adelanto, como acontece á los de Madrid, Barcelona, Bilbao y Logroño, pueden y deben aspirar á desarrollar sus estadísticas, conforme á la nomenclatura nosológica internacional convenida en el último Congreso internacional de París, por 26 naciones, entre ellas España; pero los Ayuntamientos que no se atrevan á tanto, deben, cuando menos, prestar su contingente de estudio, utilizando el cuadro más pequeño, cuyo modelo acompaña á esta Real orden.

De este modelo publicarán indefectiblemente una relación mensual dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se exponga, insertándola en el Boletin oficial de la provincia, si no es que tuviesen disposiciones para hacerlo independientemente y con mayor ilustración.

en su nombre la Reina Regente del Reino, ha te-

nido á bien disponer:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de las capitales de provincias publicarán, bien en los Boletines oficiales de la provincia, bien en hojas ó folletos especiales, y dentro de los diez primeros días de cada mes, y remitirán á la Dirección general de Sanidad, un estado de la mortalidad habida en su término municipal durante el mes anterior.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que quieran dar mayor desarrollo á estas estadísticas, acomodándolas á la nomenclatura de Bertillón reformada que acordaron las potencias en el Congreso internacional de Higiene celebrado en París en Agosto de 1900, podrán hacerlo como les agrade, ilustrándolas con explicaciones, gráficas.... y cuanta riqueza de publicación creyesen conveniente. Los que renuncien á este laudable desarrollo quedan obligados, ineludiblemente, á comprender las causas de mortalidad en la nomenclatura más sencilla, cuyo modelo es adjunto.

Art. 3.º La Dirección general de Sanidad puplicará en la Gaceta dentro de los veinte días últimos de cada mes un cuadro sintético de la mortalidad ocurrida en todas las capitales de España que entrañe el resumen de las nomenclaturas remitidas por los Ayuntamientos de aquéllas.

Lo que de Real orden comunico á V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento, encargando á los señores Alcaldes presten preferente atención á este importante servicio.

The state of the s

Guadalajara 22 de Abril de 1901.

El Gobernador, ol me endoo

Juan Sánchez Lozano.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

The serie contained the state series	a	·						uc	190	127.1.2	S. 1910	8.111.8	1 30.	OFF	964 38	house b	100
Población de	G _e kal Qadi	i sat Muni	enp Muli	+48H	10 s 1/1	seg	jún c	enso	lin Lab	(A.o. Sais	1	abite	antes	los s tess	an ec	reidek kenan	
CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De	0	De		D	e 5	De	20	De	40		00000047	7.7.3	lades		E&UME	N
Nomenclatura internacional abreviada.	á l año, á		á 4	á 4 años. á		á 19 años		á 39 años		años	adelante.		desconoci-		ominiful Riol.		
	v.	H.	v.	H.,	v.	H.	v.	H.	v.	н.	v.	H.	v.	н.	Varones	Hembras	TOTA
bre tifoidea (tifus abdominal)	T					1 4	1,10	IL A	10	AURE Gui	7. Y	ka me	IF post	2 LF 80	an aliab	STATE B	
as exantemático		in her				100	100	S-Shi	13 0 14 1 2 2 4 1	81,57	994.	SUL	e()		8 .1	(b)taba	1
bres intermitentes y caquexia pa- ádica	1518	ornig i	54.13			100	Ala-	Ç bi	" Light	经基本	4.0	ah v	(31.0) 2	eri	100 L /	how!	
uela	778.6.6		F 14, 4, 31		1 ×	10	4470	1794	49	1.91	1	ERIC	Pilita.	901	Rigaria	h 000.	
ampión	950	28 (5)			1	100	10	- A-	in to	No. 5	200	10/11/		0.00	0001813	8.61 0	
ariatinaueluche	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	642 OF 62			I	100	100	tran	10.00	3-7-	13 TO 2	18	115	100	4 11 17	A SANCE OF STREET	
ceria y crup	162 5	10 3 PM	MI UE		184	111		ra in	0.1	ingin		130	443	1/414	8.8	acil.	5
ppe	182 (A)	Samuel Samuel	AL.	3 10	23.0	4.	10. 3	64	el s	១០ ១	5 at	i i	ib	sines	a ab	dilinai	
era asiáticoera nostras		70			1	1		100			1/3	.sd	14.27	coge	9110:2.	Lishiad	1
ras enfermedades epidémicas	16.0	Sus			1	Total I	Silver.	7	140	3 (36)	ab.	107	9.6	7 3	BLALB	neak)	
berculosis pulmonar			1	1	1	Total Control	-	1 23	o o an	an me	Sin S			(A) 3	77-	1 1	Jan.
berculosis de las meningesras tuberculosis			1	15	1	1 10	.0	127	ath :	STALLS.	A ELLIANCE	2440	154			9 35 3	
ilis	Sinett	3/3/2/1	ed.	107	11	100		1		COHOGS*	-	1000	o compre				
ncer y otros tumores malignos	8b	0.000	göq	47,1764	1818	1		1	1	1		1/2 3	-				
ningitis simple	0 114		XE	Gist	19 783	4	6 4	Tio	ola	1151	10	10166	a al	spaq	ಚಿತ್ರದ ಚ	ant no	61
miento cerebral	10000	mion	dises.	1570	o encer					1	10		1	-21	cusvo.	esta pi	
fermedades orgánicas del corazón.	il w	eda/	10		100		14.0	SET S	0.1	ant T	1291	1 10	g er		a dan	Ogazi	1
onquitis agudaonquitis crónica	deit	Pari 1	14.2	A DA	1001		in di	122 to	11270	10 2 12 0 7 7		0 7150 M 620	14.3	holos	STEEL S	and the late	37 8
eumonia	11.50	0.00		100	1			l ne		239	120	if ed in	11 8	88 003	Fleoria I	01 (12/03	
ras enfermedades del aparato respi		a maga	i kata	de la		1 1	A is T	d un	ta F	4 23	y ad>	1 11	d.0 .0	SELE.	el and the	el pare	1
ratorio fecciones del estómago (menos cán-	ATTACK.	ETG (Se Sill	3	P per p	1	1	165.	1	in-11		e sign	0461	(Incl.)	S BOD	Maid of	
cer)	11.5	13.5	e. I	SET.	1	1	19		123	100	183	14.43	a and	9 6 14	0 10 E		AF -
iarrea y enteritis		HELD TO	2.			T I	1	. 8	1	Design	12		22.14	81 3 5	id dedicted	des trea	
iarrea en menores de dos años ernias, obstrucciones intestinales	41.30	4-12		E . 1%	1				A STORE		i i			abiti	5. 1. 00	OL TO	
rrosis del higado	and a		1			1 1		100		1	0 10	1-0	n our	1300	2 404	1 12 m	
efritis y mal de Bright	True	3577	n C	d-	1			15 /	19	date		603	is in	9 12	A sh	80 IN	201
ras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos		1101	4	3 6	14	11	182.1	alan	ن با	tery.	10 E P	is key	is Est	300	P-03-0	TO BE IN	1380
amores no cancerosos y otras enfer			n series		1 (0) So 21 (0) S	1		3	1		1.		1			Bally Id	27.11
medades de los órganos genitales de	6	0 k	die.	1		Aug I		49 123	3 10		S. Bak	-3 y			re kol	TO TOUR	orter.
la mujer epticemia puerperal (fiebre, peritoni	e lat	le	yen.	gi	1 200	19			8	1 152	847	10 20	9 3	DATE	149 (08)	ageil/	60
us, nebius puerperal)	3 Tel 8	100	THE COURT		111	Or a s	1	1 1	0.103	· WD		11 1	A ST	100	9898 8	i onia	240
tros accidentes puerperales	2 3	A 80. 100	.54	p na	1881	5							1.69	Distri	1904.10	o i sbir	illi
ebilidad congénita y vicios de con formación	-	153	in S	1 17, -		. 6 8		1	1	10	14.61	0 123	17. 9	神経	A PLA	祖人(2017年)	
eniliaad senil	1 1123	8. (6.75 <u>6)</u> - 6.515 (7.16)	71-01		14 A3 20 0 1	- 13			i kab	antod	AL IN						
uicialos			1		U) tim	100		ost n	Sbil	892	SOUTH	16	au E		1	1.5	
Auertes violentas	• 89°	198 11	el poc	18.0	4 1/1/2		1		-	1.9	e or min	and the	98 -	-	-		m v
nfermedades desconocidas ó mal de	98	TRICKS	O LINE	21	SELENCE	0 0			-	-		25, 1	81,39	1	m's state	19 A	
finidas		USA 9	b (10)	SELOE	29 78	80	Jan 1	10	400	Arie	dib	. 72	8200	I Aa	donaB	in all	of I
Totales now names	1-		45	-			- -		- -		- -				si miy	OT EMP	
Totales por sexos	i at					\rightarrow					<u> </u>		12 E		resta	8 dost	
Totales por edades	0.87	120 b)	J 81	etus"	16 18	Sept 1	39	9 100. H al	İ	SIN PER SIA	1	non		i bii	3 8 100	puis, v derud	len.
The second secon	rano rano	al di	n	EN	ЛC	G)	R. △	H	TA	od g	80 A	syu.	r es	aui.	and t	August els sau	dalah memi
Sand a service of the service	dive Live	100 NS		ال			acid	-	E S	0 2	May 1		محسف	2		an al	T) of the
Nacimie			HICE HIGH	- =	Tark		2			- I	RI O	=	TO ALCO	EST	id ah	Lauter	111111
Legitimos. Ilegi				916 -		timos.		llegíti	-	- -	otal	3	Def	uncio	nes.	ntet	eing
H. H. V.	H.	toru sa	Tota	1.	V.	H.	3	V.	H.		utal	0	Se rus	Section	more So	demand or	53

NUM. 55

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de

esta provincia.

Hago saber: Que por Don Dario Beltran de Heredia, vecino de Tamajón, se presentó en este Gobierno una solicitud en 11 de Abril de 1901, designando doscientas pertenencias de la mina de hierro denominada «San Emilio», sita en el paraje llamado Los Terreros y Solana de Valdebe-tera, término municipal de El Pobo, en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida la 2.ª estaca de la mina «San Segundo» y desde él se medirán en dirección Sur 1.000 metros y se fijará la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª al Oeste 2.000 metros: de 2.ª á 3.ª al Norte 1.000 metros, y de 3.ª al punto de partida 2.000 metros, quedando así cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la pu-

blicidad correspondiente.

Guadalajara 22 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

NUM. 56

Don Juan Sanchez Lozano, Gobernador civil de

esta provincia.

Hago saber: Que por Don Dario Beltran de Heredia, vecino de Tamajón, se presentó en este Gobierno una solicitud en 11 de Abril de 1901, designando doscientas pertenencias de la mina de hierro denominada «San Esteban», sita en el paraje llamado El Carrascalejo y Bacieros, término municipal de El Pedregal, en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª de la mina «San Blas», y desde el se medirán al Norte 1.000 metros y se fijará la 1.ª estaca: de 1.ª à 2.ª al Oeste 2.000 metros: de 2.ª à 3.ª al Sur 1.000 metros, y de 3.ª al punto de partida 2.000, con lo cual se cierra el perimetro de las pertenencias so-

licitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 22 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

NUM. 57

CONTRACTOR OF CO

Don Juan Sanchez Lozano, Gobernador civil de

esta provincia.

Hago saber: Que por Don Dario Beltran de Heredia, vecino de Tamajón, se presentó en este Gobierno una solicitud en 11 de Abril de 1901, designando trescientas noventa y cuatro pertenencias de la mina de hierro denominada «San Patricio, sita en el paraje llamado Cuesta de la Narra y Cordillera frente al Portichuelo, término municipal de El Pedregal, bajo la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada á la paridera ruinosa de los hijos de Juan Domingo Parrilla y desde él se medirán al Norte 1.000 metros y se fijará la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª al Oeste I

1.000 metros: de 2.ª á 3.ª al Sur 2.000 metros: de 3.ª á 4.ª al Este 2.000 metros: de 4.ª á 5.ª al Norte 2.000 metros y de 5.ª á la 1.ª estaca 1.000 metros, quedando así cerrado el perimetro de 400 pertenencias, de las que deducidas seis del registro «San Matias», quedan las 394 pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, à fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 22 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 27 de Marzo de 1900. en la parte relativa á la formación del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.

> (Conclusión.) CAPÍTULO XIV Penalidad.

Art. 107. Las infracciones de las disposiciones de este reglamento por parte de los funcionarios encargados de camplirlo, se castigarán en la forma que dispone el reglamento del Cuerpo nacional agronómico y el de la Administración económica central y provincial, quedando investidos los Directores de servicio, de facultades disciplinarias análogas á las de los Jefes provinciales del servicio agronómico y á las de los Delegados de Hacienda. Los Jefes de brigada tendrán facultades disciplinarias análogas á las de los Ingenieros subalternos del servicio agronómico y á las de los Administradores de Hacienda de las Delegaciones.

Art. 108. Las infracciones cometidas por los Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas provinciales y Peritos del Ayuntamiento, se castigarán, á instancia de los Directores provinciales de servicio, con multas variables de 50 á 250 pesetas, impuestas por el Director general de Contribucio-

nes ó por los Delegados de Hacienda.

Para la aplicación de estas multas se tendrá en cuenta que los funcionarios de la Administración que, según reglamento, invitan á los Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas periciales, etcétera, á cumplir un servicio que tenga carácter obligatorio en el mismo, les deben señalar á la vez, aun cuando el reglamento no lo establezca, un plazo razonable de tiempo para su cumplimiento, indicándoles la penalidad en que pueden incurrir, el procedimiento para aplicarla y los recursos que procedan.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por el funcionario que lo señaló y á instancias de quien ha de cumplir el

servicio.

Art. 109. Contra la resolución del Delegado imponiendo multas, pueden alzarse los interesados en el plazo de diez días ante el Director general de Contribuciones. Contra la resolución de éste no cabe recurso alguno.

Art. 110. El funcionario que seña!a los plazos, responde ante su inmediato Jefe, de la posibilidad de cumplir en ellos el servicio que se encomienda, y será castigado reglamentariamente cuando se juzgue que es imposible camplir el servicio en el referido plazo, ó que éste es ex-

cesivo con relación á la cuantía del servicio.

Art. 111. La resistencia activa por parte de las Autoridades municipales al cumplimiento de la omisión de los funcionarios encargados del Catastro, será castigada, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que puedan incarrir, también á instancia de los Directores, por los Delegados de Hacienda, con multa de 50 á 250 pesetas, habiendo también contra las resoluciones de dicha Autoridad el recurso de alzada ante la Superioridad.

Art. 112. La resistencia activa de los particulares será castigada por los Jefes de las brigadas correspondientes

con multas comprendidas entre 10 y 100 pesetas, que pueden recurrirse ante el Director del servicio provincial, y que hará efectivas el Delegado de Hacienda, debiendo además comunicarse la imposición de la multa al Director general de Contribuciones.

Caando la resistencia de los particulares tenga carácteres de delito ó falta, comprendido en el Código penal, el Jefe de la brigada dará cuenta al Juzgado municipal ó de

primera instancia.

Art. 113. Las Autoridades judiciales dictarán, á instancia de los funcionarios catastrales, los mandamientos correspondientes, con arreglo á la ley, para que dichos funcionarios puedan penetrar en los predios rústicos ó en los casos en que los dueños se resistan á consentir la entrada.

Disposiciones transitorias.

Primera. En las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Albacete y Jaén, en donde están terminados los trabajos del Instituto Geográfico y comenzados los agronómico-catastrales, se aplicarán las disposiciones de este reglamento con las siguientes modificaciones:

Las modificaciones en la forma de hacer los trabajos topográfico-agronómicos que se ordenan en este reglamento serán aplicables tan solo á los términos en que

dichos trabajos no estén comenzados.

2.ª El Instituto Geográfico remitirá para dichos pueblos, á mas de las copias en ferroprusiato que tienen remitidas, los siguientes documentos:

a) Copias autorizadas de las reseñas y referencias de

los vértices de triangulación topográfica.

b) Copias autorizadas de los estados de coordenadas

locales de aquellos vértices.

c) Copias autorizadas de los registros de brújula, con sus croquis, ó los originales. Sólo se remitirán los correspondientes á las líneas, cuyo trazado corresponde al Instituto Gográfico, según la ley de 27 de Marzo de 1900. En dichas copias se consignará la declinación de la brújula con que se hizo cada operación.

3.ª Para que no se interrumpa el trabajo, la Dirección general de Contribuciones manifestará á la del Instituto Geográfico y á propuesta de los Directores provinciales, el orden en que convenga enviar la documentación.

4.ª Las brigadas agrenómicas utilizarán desde luego, calculando las coordenadas ortogonales de los vértices correspondientes á las líneas comprendidas en los documentos consignados en la regla 2.ª, letra c, todas las líneas cerradas de operaciones, y completarán las abiertas cuando sea preciso, mediante operación de campo, calculando también sus coordenadas ortogonales.

5.ª Las brigadas agronómicas tomarán la anchura de las vías, cuando ésta no conste en las copias de los regis-

tros de brújula.

6.ª Las operaciones de valuación de riquezas se harán integramente, según las disposiciones de este reglamento, considerando el trabajo ya hecho como dato y antece-

dente de información tan solo.

Segunda. Las reclamaciones producidas por los Ayuntamientos de las provincias de Granada, Málaga, Sevilla, Cádiz y Córdoba, serán resueltas por la Dirección general de Contribuciones, después de oir al autor del trabajo, al cual se remitirá para su informe la protesta y los documentos que la acompañan.

Si el autor de dicho trabajo no estuviere ya en el servicio del Estado, hará sus veces el autor de trabajos igua-

les en términos limítrofes.

Si de dichas reclamaciones resultara necesario hacer rectificaciones, se encargará de ellas el personal agronómico que se destine á los Registros fiscales, ó el del Negociado de la Sección especial de la Dirección general.

Tercera. A todas las demás provincias de España no exceptuadas en las disposiciones transitorias anteriores, se aplicarán integramente los preceptos de este reglamento. A dicho efecto, la Dirección general del Instituto Geográfico dictará las disposiciones necesarias para que el trabajo ya terminado, ó comenzado en algunas provincias, se remita á la Dirección general de Contribuciones en la forma que dispone este reglamento.

Cuarta. El cálculo de los tipos máximos y mínimos de las cuentas de las cartillas de las provincias de Granada, Málaga, Sevilla, Cádiz y Córdoba, queda á cargo del Negociado técnico de Catastro y Registros fiscales, así como también las modificaciones que á dichos documentos deban llevarse por la sustitución de los precios medios del decenio, por los del sexenio á raíz de la cosecha.

Madrid 19 de Febrero de 1901. -- Aprobado por S. M.-

El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

REGIMIENTO INFANTERIA DE BALEARES NÚM. 2.

Don Emilio Linares Mercadal, Segundo Teniente del Regimiento infantería de Baleares número 2 y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo contra el recluta Modesto Goyenechea Sanchez Pastor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Modesto Goyenechea Sanchez Pastor, recluta de Pastrana, Provincia de Guadalajara, hijo de Calixto y de Dolores, soltero, edad 20 años, de oficio Estudiante, señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Guadalajara, comparezca en la Plaza de Mahón, á mi disposición en el cuartel de la Esplanada, que ocupa el referido Regimiento, para responder à los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por falta de incorporación; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde segun el articulo 664 del Código de Justicia militar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g)., exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Modesto Goyenechea Sanchez Pastor, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades correspondientes á la Autoridad militar del punto donde fuera hallado, para que lo remitan á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á 16 de Abril de 1901.—Emilio

Linares.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL de Guadalajara.

Don Miguel Camino y Molina, Primer Teniente del Escuadrón del primer Tercio de la Guardia civil, Jete de la Sección de Caballería destacada en esta Comandancia de Guadalajara, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para la continuación del expediente que se tramita para cambio de la Casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital.

Hago saber: Que necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza
de la Guardia civil del puesto establecido en esta
Capital, los propietarios, que deseen alquilar alguna presentaran sus proposiciones en el término
de tres meses, á contar desde la fecha de este anuncio, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la caile de Albarfañez de Miñaya número 3, donde está de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Guadalajara 19 de Abril de 1901.-Miguel Ca-

Linklais and A ou vy anaislahanti

mino Molina.

Administración de Hacienda de Guadalajara

TERRITORIAL

RELACION de los contribuyentes por riqueza Rústica y Urbana, que figurando en los repartimientos del ejercicio de 1894 y 95, han resultado insolventes, declarándose fallidas sus cuotas y á más repartir el importe de ellas para el próximo ejercicio de 1902.

Nombre del contribuyente.	PUEBLO.	Contribución á que pertenece.	Número de recibos.	Importe, Peset. Cts
Pío Beltran	Hinojosa	Rústica	100	4 96
Manuel Gonzalez	Idem.	>	82	1 19
LVaristo Escolastico	Idem.	Tioners free best for our	139	2 59
edro Alonso	Idem.	**************************************	175	1 00
Bonifacio Roy	fdem.	>	132	1 39
ermin Beltran	Oleula Mar oldem.	A telebrar to the control of the control of	36	4 85
Manuel Hernandez	Mochales	A Company of the Report of the Company of the Compa	181	1 99
Vicente Maroto	Idem.	Tel-MC temperation with a series of	185	» 80
Luis Garcia	Justinual oldem days at	Presented with the same	9100	10 25
Mariano Cerón	Setiles	no manelro te sag cos a	020 1470	39 15
Antonio Jorcano	Speed some Idem.	les tan acla it for termino	199	16 40
Bernardo Martinez	Idem.	A GOTSTEIN SODS.	207	6 72
Manuel Sanchez	no or atom Idem.	orn sand writings outsits	220	9 00
Eugenio Martinez	us godsk Idem.	es ent ministradairel de s	223	2 77
Francisco Iñiguez	oup shana Idem. ob salun		228	9 88
Francisco Martinez	ol & mehmoga Idem.	STATE OF STREET OF STREET	234	5 92
Juan Vicente	Les and some Idem. estants	recent and expension of the center	240	
Juan Manuel Vazquez	Idem.	TANK TO A STANK THE PARTY OF TH		8 50
José Iñiguez	Lozale le 25 Idem.	tond at southelous and ab a	244	1 00
Maria Iniguez.		el nautiment se cioli se se	247	2 77
Manuel Perez.	Idem.	de a compensar da la compensar a y se	270	23 70
Manuel Malo	Idem.	t, or all on to 🔊 and it is	279	3 50
Celedonio Bermejo	Idem.	ab utilizatioch 🌬 basi gian	281	1 78
Eduardo Sanz	Įdem.	Albioschige E	324	> 40
Guarania Alfana	Idem.	Print to the second to State of the State of	326	1 53
Gregorio Alfaro	Idem.	The state of the s	332	, 80
Rafael Hernandez	Idem.	>	351	» 60
José Morales	Terzaga	•••	25	9 95
Julian Sanz	ldem.	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	28	1 79
Andrea Herranz	Torremochuela	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2	1 19
Felipe Herranz		at and let be sought of a laborate	24	4 38
Pedro Juan Lopez		of a first war and a second of		3 78
Victor Lopez	Idem.	uso ocumas eb > nimitage		1 75
Manuela Benito		e octoo, on class.	79	1 96
Ramón Checa	Idem.	ona si shramo, penishka	81	4 34
Benito Garcia	Idem.	or sheld to select the district	59	» 78
Felipe Bayo	Villel de Mesa		31	5 00
Gregorio Torrubiano	ldem,	HE STANGET THE WAY VERY LIBERT A SE	49	9 60
Juan Bueno	Idem.	disposiciones de ness res	58	6 60
José Renales		a bren antonici say at at	61	1 20
Juan Francisco Garcia	Idem.	soi rou asiliwahona reusies	SHOW THE PARTY OF THE PARTY	7 80
Juan Autonio Liarte	ldam	i ngalah ahantal) siyari	THE REPORT OF STREET, ST.	4 00
marcenno binansia	Idem	A Collaborate in Ton Restaura	127	2 40
Manuel Luliz	Idem	and the houses to site at all		3 60
Carlos Sancho	Idem.	and y appropriate at agent to i		14 40
Eusebio Alonso	Pastrava		annont a	6 35
POHA AUHUHAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAAA	Idam	ataja no Seuriere, ya en		10 4 19
Rufino Adalia	Idem.	planett op rodaanle soder e	DE RUMANDE	5 25
Ventura Alcón	The state of the s	4.0		2 38
Antonio Cámiara	50.2007.00 - 150.000 40.0000 - 100.000 7 <u>0.000</u> 555555550 1 1,00003380000 -			1 17
Valentin Crespo	PART MARKET AND RESERVE AND A SECOND TO THE PART OF TH	ara da elisa el parsonal la	161	1 19
Francisco Espada		180 in Unatheren Schrödignis Lerezon de Joseph C. J. J. J.		
Estanislao Gutierrez		La record of the Barrens and the		1 19
Mariano Garcia		A pall of asiasiyoqqashsi. Caar ev ar isaaya soqqasi.		1 19
Victoriano Sancho	The state of the s	rasi ursa ah agan baril sah	~~~	4 97
Torango Himners	[12] [1] [1] [2] [2] [3] [3] [3] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4	and dent lab less negligible	~OI	6 16
Lorenzo Higuera	Tuent.	dang suitsepade distribu	004	1 99
Ignacio Ranera		rong sames(a me obseriora		1 19

Lo que esta Oficina hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo que determina el aparetado 10.º del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893, Guadalajara 22 de Abril de 1901,—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

.obtáreg

AYUNTAMIENTOS

Hone Manuel Sourceles tents, duck the instruction SACEDON. Shirted sheet sh

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, en 31 de Diciembre último, por atenciones carcelarias del mismo.

Alcocer, 181'57 pesetas. Alocen, 100'17 id. Alóndiga, 195'77 id. Auñon, 512'53 id. Berninches, 346'30 id. Casasana, 24472 id. Córcoles, 291'52 id. Chillaron del Rey, 163 97 id. Escamilla, 232'64 id.

Hontanillas, 87'04 id. Millana, 135'55 id. IL Jese Bierra y Mien. Morillejo, 64'63 id. El Olivar, 33'68 id. Pareja, 595'84 id. Peralveche, 115'32 id. El Recuenco, 1673'40 id. Salmeron, 667'47 id. Torronteras, 86'80 id.

Total débitos, 5.728'92 pesetas. Sacedon 12 de Abril de 1901.—El Alcalde, Tiburcio Morales.

ta TOBA.

Por Teresa Lozano Castillo, de esta vecindad, se me da parte que su hijo Alfonso Lozano, de 15 años de edad, cuyas señas son color bueno, barba naciente, ojos pardos; viste pantalón de paño negro, faja negra, boina id., calzado de albarcas y va indocumentado, se ausentó de su casa en 20 de Junio ultimo, sin que hasta la fecha sepa su paradero.

Por tanto, ruego á las Autoridades donde fuere habido, lo participen á esta Alcaldía.

La Toba 21 de Abril de 1901.—El Alcalde, Tomás García.

BUSTARES.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo y sus anejos El Ordial, Las Navas y Aldeanueva; su dotación anual es de 16 celemines de centeno por cada vecino de la matriz, que consta de 120, más 15 celemines por cada vecino de los anejos, que entre éstos y los de dicha matriz, hacen un total de 264 vecinos.

El contrato será por tres años, que empezarán à contarse desde 1.º de Julio próximo. Están incluídos en la dotación los honorarios por los servicios de la Beneficencia y quintas, quedando exceptuado de toda clase de pagos.

La distancia de los anejos es de 4 kilómetros. Se admiten solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldia, hasta el dia 30 de Mayo próximo.

Bustares 17 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pedro Benito. Optimile v ctena . camela ciacta lA.

POVEDA DE LA SIERRA.

Para verificar la Junta pericial el recuento de la ganaderia, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presentarán en esta Secretaria hasta el dia 30 del actual, relaciones

de alta y baja. Poveda de la Sierra 14 de Abril de 1901.—El Alcalde, Pablo Segovia.

MANTIEL DE TOU SUPSUITE

Las cuentas del Pósito de este pueblo correspondientes al año de 1900, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaria por termino de diez dias, para oir reclamaciones, pasados no se admitirán.

Mantiel 21 de Abril de 1901. - El Alcalde, Hipólito García.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder à la formación de sus apéndices al amiliaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarias de Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Aunon, hasta el 30 del actual. roqualdire T Almadrones, hasta el 30 de id. la sollitamo T La Huerce, hasta el 30 de id. 19 100 adruga A Castilmimbre, hasta el 30 de id. sedocthedia Mochales, hasta el 30 de id. 110 100 . 91698781 Cortes, hasta el 30 de id. promis roquebente Henche, hasta el 30 de id. porto tod sopriA Las Inviernas, hasta el 30 de id. Anchuela del Pedregal, hasta el 30 de id. Yélamos de Arriba, hasta el 30 de id. Escopete, hasta el 5 de Mayo. El Cardoso, hasta el 5 de id. Riva de Saelices, hasta el 6 de id. Arbancon, hasta el 10 de id. El Ordial, hasta el 10 de id. Chiloeches, hasta el 10 de id. Puebla de Beleña, hasta el 10 de id. Valhermoso, hasta el 10 de id. ag el signatant Moratilla de Henares, hasta el 10 de id. Piqueras, hasta el 10 de id. leb minusol. obsesse. Luzaga, hasta el 10 de idia y enteren del el sel Anguita, hasta el 10 id. Torrubia, hasta el 10 de id. Argecilla, hasta el 10 de id. Pioz, hasta el 10 de id. mere non mupacio edelb Aleas, hasta el 11 de id. el rom aleadus esildoq Esplegares, hasta el 15 de id. a sagradare so Rebellosa de Hita, hasta el 15 de id. annituco à Higes, hasta el 15 de id. Historia al are apul El Atance, hasta el 15 de id. Hueva, hasta el 15 de id. u abuil sup sonimeleo Zarzuela de Jadraque, hasta el 15 de id. Lupiana, hasta el 15 de id. de abando esta esta el 16 Penalver, hasta el 20 de id. 100 de abassar zoin Santiuste, hasta el 20 de id. Iriepal, hasta el 20 de id. ne y chagant esta eb. Miedes, hasta el 31 de id. Tortuera, por término de quince dias. Quer, por quince id. and no one samutaoq gar Malaguilla, por quince id. Bustares, por quince id. Torrecuadradilla, por quince id. obagant, lab and Lebrancon, por quince id. an indicate de la constante ou Casasana, por quince id. Hombrados, por quince id. Pálmaces de Jadraque, por quince id. Tendilla, por quince id. Taracena, por quince id.

Trijueque, por 20 id. Valdeaveruelo, por 20 id. Alique, por 20 id. Robledillo de Mohernando, por 20 id. La Bodera, por 20 id. Sacecorbo, por 20 id. La Toba, por 30 id. Alcorlo, por 30 id. Poveda de la Sierra, por 30 id. Drieves, por 30 id.

RECUENTO DE GANADERIA

Se halla formado y expuesto al público en sus Secretarias de Ayuntamiento de los pueblos que à continuacion se expresan, el recuento de la ganadería para el próximo ejercicio, según lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, donde podrán hacerse reclamaciones en el término que cada uno tiene señalado, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Brihuega, por término de cinco dias. Yélamos de Arriba, por cinco dias. Anchuela del Pedregal, por cinco dias. Torrubia, por cinco dias. Romanillos de Atienza, por cinco dias. Anguita, por cinco dias. Alpedroches, por cinco dias. Taracena, por cinco dias. Rueda, por cinco dias. Alique, por cinco dias. Robledillo de Mohernando, por ocho dias. La Miñosa, por ocho dias. Miedes, por ocho dias. Santiuste, por ocho dias.

Juzgados de instrucción

SIGUENZA.

D. Federico Baudin y Capelo, Juez de primera

instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas del procesado Joaquin del Molino Pascual, las cantidades de 250 pesetas y 26 con 50 céntimos, devengadas respectivamente por el Abogado D. Miguel Rodriguez Juan y el Procurador D. Lorenzo Esteban, en la causa seguida en este Juzgado contra dicho Joaquin, por atentado, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada al mencionado procesado, que á continuación se describe:

Una era de pan trillar en término de Alcolea del Pinar y sitio de el Majano, de caber unos seis celemines; que linda por Saliente era de Francisco Castaño, Mediodia otra de Santiago del Amo, Poniente otra de Miguel Guijarro y al Norte bal-

dios, tasada en 400 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal del Alcolea del Pinar el día 13 de Mayo próximo á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habra de consignarse previamente en mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad de la finca embargada y el rematante habrá de suplirlos de su cuenta ó conformarse solo con la posesión judicial si la pidiese.

Dado en Sigüenza á 18 de Abril de 1901.—Federico Baudin.-P. M. de S. S.-Ignación Anton.

CIFUENTES.

Don Manuel González Ruiz, Juez de instrucción

de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Eleuterio Mato Lázaro, vecino que fué de Esplegares, en cuyo pueblo falleció el dia 12 de Agosto de 1896, para que dentro del término de treinta dias, se personen en este Juzgado á hacer uso de su dececho; bajo apercibimiento, de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así se ha acordado en providencia dictada con esta fecha, en los autos de abintestato que de oficio se tramitan en este Juzgado.

Dado en Cifuentes à 20 de Abril de 1901.-Manuel Gonzalez Ruiz.-El Escribano, José Sierra.

D. José Sierra y Mier, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Cifuentes y su partido.

Doy fé: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado, y por mi Escribania, por hurto de una gallina, contra José González y Martinez (a) Periche y otros, quincalleros ambulantes, ha recaido, con esta fecha, auto de conclusión, cuya

parte dispositiva dice así:
«El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido por ante mi el infrascrito Escribano, dijo: que debia declarar y declaraba terminado este sumario que se fremitirá á la Audiencia provincial de Guadalajara para la resolución que corresponda, poniéndolo en conocimiento del Sr. Fiscal por medio de atento oficio, emplazando por diez días á los procesados, y no conociendo el paradero de José González, hágase por lo que á él respecta, por medio de cédula que se insertará en los periódicos oficiales».

Corresponde con su original. Y para que tenga lugar la inserción en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo maudado, expido el presente que firmo en Cifuentes à 17 de Abril de 1901.-José Sierra.-V.º B.º---Manuel

González Ruiz.

ATIENZA. Ha v ploed g edge ob

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de instrucción

de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de 244 pesetas contra Diego Garcia Pedrero, natural del Belmez (Córdoba), operario que fué de la mina «La Argentifera», sita en término municipal de Hiendelaencina, y hoy en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza á fin de que en término de diez días, à contar desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado à responder de los cargos que contra el mismo resultan en expresada causa, apercibido que de no comparecer en el precitado plazo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan à la busca y captura del expresado sujeto, el que será conducido á la carcel de este partido con las seguridades

convenientes.

Dado en Atienza á 6 de Abril de 1901.-Ignacio Docavo.-P. S. M.-Adolfo Felipe Diez.

Guadalajara. Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.